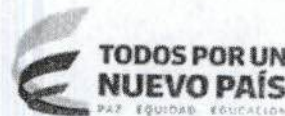




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501109581**



20175501109581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DUBAI CLASS S.A.S
BARRIO NIZA CLL 127 # 71-16
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43295 de 08/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43295 DEL 08 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **DUBAI CLASS S.A.S**, identificada con N.I.T **900941023 - 1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 43295 DEL 08 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DUBAI CLASS S.A.S, identificada con NIT 900941023 - 1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15341034** de fecha **27 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WPM521** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DUBAI CLASS S.A.S** identificada con el NIT. **900941023 - 1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 43295 DEL 08 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DUBAI CLASS S.A.S, identificada con NIT 900941023 - 1

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15341034	27 de Julio de 2017	WPM521

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15341034** de fecha **27 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DUBAI CLASS S.A.S** identificada con NIT. **900941023 - 1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DUBAI CLASS S.A.S**, identificada con NIT. **900941023 - 1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **DUBAI CLASS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 43295 DEL 08 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DUBAI CLASS S.A.S, identificada con NIT 900941023 - 1

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DUBAI CLASS S.A.S**, identificada con NIT. **900941023 - 1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DUBAI CLASS S.A.S**, identificada con NIT. **900941023 - 1**, con

RESOLUCIÓN No. 43295 DEL 08 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DUBAI CLASS S.A.S, identificada con NIT 900941023 - 1

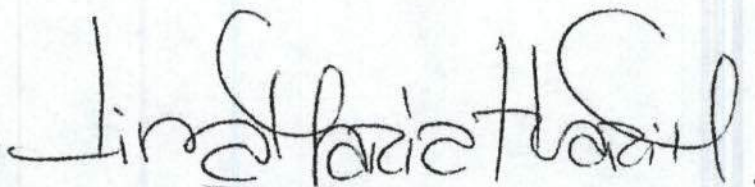
domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA**, en el **BARRIO NIZA CLL 127 # 71-16**, correo electrónico **dubaiclasssas@gmail.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 43295 DEL 08 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



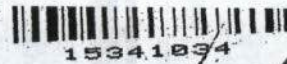
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341034



15341034

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.E.T. - FONOVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARONAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARONAL				
AV. CL. EN U.D. TR.	11		AV. CL. EN U.D. TR.	100		A1			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA	
BOGOTA	
6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PÚBLICO ☒	

7. CODIGO DE INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
80748391	
LICENCIA DE CONDUCCION	
80748391	
EXPEDIDA	VENCE
19-12-2014	
NOMBRES Y APELLIDOS	
Leon Alejandro Carvajal Peña	
DIRECCION	TELEFONO
Clt 10 BS P0763 sur	6767200

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	
buevara oscai efren	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)	
DUBAI CLASS S.A.S.	

12. LICENCIA DE TRANSITO		13. TARJETA DE OPERACION		RADIO DE ACCION	
10012652341		1088567		10 U	

14. DATOS DEL AGENTE		ENTIDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS		POPAL	
Placa No.			
187104			

15. INMOVILIZACION		PARQUEADERO	
calle 12 # 90-96 Movil # 2		11605	
BOGOTÁ FONIBON PLACA		UES 192	

16. OBSERVACIONES	
transporta a la señora Silvia Maria Ollalica Gomez c.c. 10083534 pp esta relacionada en el extrato de contrato de presento # 213005416201710011024 con el FONIBON	

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)		
super intendencia de peatones y transporte		

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA TESTIGO: *[Firma]*

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: CENSO DESEMPLEO, FORMAS E IMPRESOS S.A. INT. 00176-67-48 TEL. 480-2100

[illegible]

SANCCIONES A PRETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de cantidad y tipo.
No aportar convenientes documentos necesarios para la operación de los registros.
No verificar que el sistema de comunicaciones proporcionales del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
No prestar los servicios de la empresa al público en forma dividida.
No permitir que las personas no autorizadas por el Sistema del Control de Vehículos se apropien del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
Incumplir con lo establecido en el Reglamento General de Tránsito.
Cometer cualquier otra falta o infracción sancionada por las autoridades competentes.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

No reportar ante la autoridad competente un accidente.

No mantener el vehículo en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de domicilio.
 Prestar el servicio de traslado de personas en condiciones de comodidad y seguridad.
 Prestar el servicio de traslado de carga sobre el porta equipaje autorizado por la autoridad municipal competente o con este vínculo.
 Prestar el servicio en nivel el seguro acompañante.
 Prestar el servicio con control de sistema de frenos, dirección, suspensión y neumáticos en perfecto estado de funcionamiento.
 Mantener vigente los seguros de responsabilidad civil conductores y vehículos.
 Mantener en óptimas condiciones los documentos de circulación y de propiedad en las disposiciones vigentes.
SANCIONES A LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE LOS SERVICIOS DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPRIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS
 No mantener el personal y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 Permitir la prestación de los servicios de los vehículos en condiciones de inseguridad o no idóneas.
 Permitir, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto responsable.
 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil conductores y estructuras que ampara los riesgos inherentes al transporte.
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
 No informar a la autoridad municipal competente los artículos de estado o de denuncia policial.
 No suministrar la información que legitima la hora y zona de servicio que no aparece en los archivos de la entidad.
 Exigir a todos a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
 No existir el Manifesto Único de Carga.
 No existir la prestación del servicio en el correspondiente Manifesto Único de Carga.
 No mantener vigentes las pólizas expedidas por el correspondiente Manifesto Único de Carga.
 No prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
 Transgredir el monto de la prima de seguro que está en el artículo 89 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que alcanza a ser el propietario del vehículo.
 No tener el seguro obligatorio, autorizar o exportar el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin tener el permiso correspondiente.
 No tener la posesión de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin autorizar el permiso correspondiente.
 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
 Normas en jalar cables legal a espas y legal.
 Desmarcar carga en vehículos que no sean los ser pólizas.
 No tener el servicio público en estado cretificado como operador o empresa autorizada para este fin.
 Permitir las operaciones comerciales los equipos o los documentos propios de la operación.
 Permitir el transporte de mercancías en vehículos que no sean los ser pólizas.
 Permitir el uso de un programa o sistema de mantenimiento preventivo de los equipos propios de la operación.

Permite la prestación de servicios en el país, para el trámite de los documentos que soportan la operación. No autoriza los procesos de vinculación de la carga en las incómodas condiciones de seguridad.

Propiada por el Gobierno Nacional para dar prioridad de servicios, en el caso de que los sujetos son vistos vinculados a actividades.

SANCIONES A LOS PROHIBIDOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

No multar en el ámbito los distintos, salones o elementos de seguridad que impiden los reglamentos para el

Transporte de cargas especiales, vehículos e inspecciones.

Prohibir el servicio de transporte de carga sin portar el permiso Único de Carga.

Prohibir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Estado Único de Carga.

CONDICIONES DE SERVICIO: El servicio público de transporte de carga en esta ciudad, se presta por los siguientes medios:

Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o haciendo directamente con el propietario y conductor de un vehículo de empresa pública o de persona particular, según lo establecido en el Decreto Ley No. 10 del 30 de septiembre de 1968.

CONDICIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TITULARES DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIÓN ECONÓMICA:

Pagar el precio mínimo de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REQUISITOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

Hacer sólo mutatis, a la menor les veces dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que permita concluir con el alcance de la medida.

El personal de la Subdirección de Aplicación, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio a la actividad que se realiza.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación, tiempos, de seguridad y financieros, que deben primar u ser otorgamiento de las licencias, registros, autorizaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el tiempo, no inferior a tres meses, que las autoridades competentes han superado las deficiencias propuestas.

De manera inmediata e inmediata, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios prestados.

La persona titular de la empresa de transporte continúa con sus causas de suspensión contempladas en la ley y en su estatuto.

Como consecuencia de lo anterior, como representante de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como representante y/o titular en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la fijación de aranceles no dentro de los tres años anteriores al día de que se retire el título de, del artículo 4 de la Ley Nro. 13 de 1966, de modificación de leyes, y si antes de esos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE SE PROCEDA LA INMOVILIZACIÓN

Queda el cumplimiento con las condiciones de funcionamiento establecidas por la autoridad competente.

Cualquier acto que ocurra durante el servicio o de la explotación de la actividad respectiva, que implique la suspensión o cancelación, salvo las excepciones expresamente establecidas en la legislación o licencia se le otorgó, deberá considerarse como infracción de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sobre el tiempo necesario para cancelar los hechos.

[illegible]



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501025791



20175501025791

Bogotá, 11/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DUBAI CLASS S.A.S
BARRIO NIZA CLL 127 # 71-16
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43295 de 08/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

1967-1968

1967-1968



1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

1967-1968

Representante Legal y/o Apoderado
DUBAI CLASS S.A.S
BARRIO NIZA CLL 127 # 71-16
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

72
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea 1 al: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 3 No. 280-21 Barrio
Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Envío: RN832492246CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DUBAI CLASS S.A.S

Dirección: BARRIO NIZA CLL 127 #
16

Ciudad: SAN ANTONIO DEL
EQUENADAMA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
28/09/2017 14:21:22

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

472		Motivos de Devolución		1 2		Desconocido		1 2		No Existe Número			
		1 1		1 1		Rehusado		1 2		No Reclamado			
		1 1		1 1		Cerrado		1 2		No Contactado			
		1 1		1 1		Fallecido		1 2		Apartado Clausurado			
		1 1		1 2		Fuerza Mayor							
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:							
C.C.:						C.C.:							
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:							
Observaciones:						Observaciones:							

